

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0266

En aras de desatar la reposición formulada por el apoderado del convocado JORGE ALBERTO PARADA OSORIO contra el auto de 25 de julio pasado, que señaló fecha y hora para la práctica del remate (archivo 56), el Despacho le advierte al censor, que dicha determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros aplicables al caso.

Tenga muy en cuenta el libelista, que en el presente asunto ya se han surtido todas y cada una de las etapas, propias de un juicio divisorio, habiendo llegado hasta el momento en el cual el bien raíz debe salir a la venta en pública subasta, aspecto que se vio reflejado en el proveído atacado y sin que ello merezca algún reproche por parte del encartado, quien según parece, aspira a dilatar este pleito a través de un recurso, abiertamente improcedente, conducta que eventualmente puede configurar una falta disciplinaria la luz del estatuto de la abogacía.

Así las cosas, la decisión fustigada no será modificada y si la intención del impugnante es la de lograr un acuerdo con su contraparte, deberá adelantar las actuaciones pertinentes, de manera paralela a este trámite, tras lo cual, tanto la demandante como el demandado informarán los resultados de tales gestiones, pues el proceso del epígrafe no puede convertirse en un escenario de disputas sin relación con lo aquí debatido o peor aún, en un foro para ventilar argumentos basados en interpretaciones acomodaticias de la normatividad que rige el tema.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REPONER la providencia enunciada, atendiendo los motivos expuestos.

2.- PREVENIR al abogado LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, para que se abstenga de interponer recursos o elevar peticiones innecesarias, con el propósito de restarle celeridad a la causa o entorpecerla, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario

AP